

BOLETTIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administración de EL CANETABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Desde hace largo tiempo se siente en este departamento la necesidad de variar el sistema de comunicaciones pos tales con las islas Filipinas. Careciendo hoy de medios propios directos y regulares, el Gobierno, que para este servicio se vale de las Mensagerías Imperiales y de la Compañía Peninsular y Oriental, se ve obligado, no sólo a enviar bajo pabellón extranjero su correspondencia, sino también a sufrir una pérdida de tiempo considerable, teniendo que trasmisitirla a Málaga y recojerla después en Hong-Kong. Semejante sistema exige desde luego un plazo que varía entre 48 y 60 días para hacer llegar la correspondencia oficial a aquella riquísima colonia, mientras que los militares y los funcionarios públicos, haciendo la navegación por el Cabo de Buena Esperanza, emplean un tiempo extraordinario, que se traduce en pérdida para el Estado, puesto que sus empleados cobran el sueldo desde el día del embarque, y no pueden prestar servicio alguno hasta cinco meses después que tiene lugar su llegada al Archipiélago.

A esta consideración úñese otra más poderosa aun, y es la de que el servicio entre Hong-Kong y Manila se hace por medio de los buques de guerra, los que careciendo de condiciones para la navegación del mar de la India, tan arriesgada como difícil, se ven expuestos a continuos peligros, de los cuales atestiguó tristemente la perdida del vapor «M. Espina». Ya antes de la fecha de este siniestro el Ministro de Marina había hecho presente al de Ultramar la necesidad de modificar este servicio, que no podía menos de traer, como ineluctable consecuencia, el deterioro constante de los buques, el aumento de nuestra escuadra en aquellos mares, y con ambas causas, las dificultades materiales y financieras consiguientes a la necesidad de su recomposición y sostenimiento. Y a tal punto han llegado las cosas, que es imposible, bajo lo aspectos, que este servicio continúe por más tiempo en la forma que hoy se hace. Para modificarlo, pueden emplearse dos medios distintos: el uno, el de buscar empresas particulares que conduzcan la correspondencia desde Saigón u Hong-Kong, a las islas Filipinas ó vice versa, encargando su conducción

hasta ambos puntos a empresas extranjeras. El otro, el de establecer la línea directa de vapores entre Manila y la Península; de estos dos sistemas el Gobierno no ha vacilado en elegir el segundo. El primero podía ser algo más económico, pero no ofrecería ventajas positivas a la administración ni en tiempo, ni en seguridad ni en facilidades para el comercio. El segundo, que no será ciertamente tan económico, presenta en cambio una serie de ventajas cuya trascendencia es importante son tales, que el Ministro que suscribe cree deber llamar hacia ellas la atención de V. A.

Bajo el punto de vista político es inquestionable la conveniencia de ponernos en comunicación directa y a 40 días del archipiélago filipino, verdadero emporio de riqueza, riquísimo venido abierto a nuestra actividad, y hasta el día de su fundación, por efecto de nuestros constantes disturbios. Hora es ya de fijar la atención con preferencia, en aquella población de 3 millones de habitantes, y utilizar aquel vasto mercado que ha tomado nuevas proporciones, el día en que la apertura del Istmo de Suez ha venido a hacer patente a todos los países de Europa, que la base de la prosperidad futura de su comercio reside en Levante, si, como afortunadamente acontece en el nuestro, este comercio puede apoyarse en estensos territorios del Océano Índico.

Bajo el punto de vista económico, no es dudoso siquiera el provecho que a la industria, a la fabricación y a la producción española ha de resultar de encontrarse rápidamente en comunicación con Filipinas y de poder recibir ciertas primeras materias y enviar sus productos a un mercado donde son casi desconocidos. Bajo este aspecto preciso es coasecutor, aun cuando sea doloroso, el lamentable atraso en que nos encontramos. La mayor parte de la harina que se consume en Filipinas, y cuyo valor excede a 4 millones de reales, va desde los Estados Unidos ó desde China. Los teléfonos de algodón, por valor de 40 millones, de Inglaterra ó la India. El abrigo del cual se exportan 22 millones de kilogramos, que valen cerca de 50 reales, solo viene a la Península por un valor insignificante; y el azúcar, cuya exportación excede de 60 millones, va en su mayor parte a Inglaterra y a la China.

Si de estos datos se pasa a la comparación general de los buques que de bandera española hacen el comercio en Filipinas, se encuentra que nuestra bandera cubre 118 buques para la exportación, mientras la extranjera va en 190, que nuestro comer-

cio de exportación solo asciende a 31,000 toneladas, mientras que el extranjero exporta 102,000, y que aun en la importación, en la cual alcanzamos ventaja en el número de buques, puesto que nuestra bandera va en 113 y la extranjera en solos 53, el número de toneladas de carga es casi igual en ambas; siendo también de advertir, que de los 113 buques citados, 77 hacen el comercio de la Caima. En realidad, pues, el movimiento directo entre la Península, está reducido a 14 buques en la importación y 19 en la exportación.

Si de este examen se pasa al de las materias objeto del tráfico, puede decirse que nuestro comercio de importación en Filipinas, está hoy limitado al aguardiente a una corta cantidad de vino de Cataluña, a otra menor de vino comun, a los naipes y a algunos libros impresos, todo por valor de 10 millones de reales; y el de exportación, al azúcar, de la cual traemos a la Península por valor de 2 millones; al café, que a ciende a 3, al tabaco para las fábricas nacionales, a un poco de azúcar, a una escasa cantidad de seda y a algunas telas que sin duda por la especialidad vienen a la Península, todo por valor de 43 millones; cifras que dan una triste idea de lo que nuestras magníficas colonias del archipiélago indio representan para nosotros. Baste decir, en fin, que en un consumo que se aproxima a 400 millones, la Metrópoli solo presenta una décima parte.

Ciertamente, no es lisonjero este estado de cosas; y aunque sea doloroso esperarle, conviene que el país lo conozca a fin de que pueda apreciar en todo su valor la utilidad y las ventajas que podemos sacar de esta línea de comunicaciones, que el Gobierno crea, con la esperanza de que a la conclusión del primer contrato la industria particular esté de tal suerte desarrollada, que no sea necesario establecer líneas especiales para las comunicaciones oficiales, pudiendo ya entonces valerse el Gobierno de líneas particulares. Esta esperanza se funda no sólo en la perspectiva que se muestra el tráfico ofrece, sino también en el conocimiento que de esta situación tiene nuestro comercio, en la necesidad que principia a sentirse en toda la costa de Levante de aprovechar la vía de Suez, en los lesores, en fin, que se despiertan, y a los cuales deben atribuirse las proposiciones que vienen haciendo al Gobierno a fin de establecer la línea que hoy trata de plantear.

Así, pues, el Gobierno, al buscar el medio de continuar su correspondencia, de llevar sus empleados y soldados y de traer las mercancías que en grande escala necesita, bajo el pabellón español, con las condiciones de seguridad y de rapidez que son precisas, viene a llamar a la puerta de los intereses particulares y a ofrecer al comercio, como base, como ocasión, como aliante a sus operaciones, este servicio

acercando á nosotros las comarcas de Levante, despertando en nuestro país recuerdos de otros tiempos, y hace revivir las antiguas tradiciones, y las nunca muertas esperanzas de reanimar el comercio de Oriente, que en competencia con Génova y Venecia ejercieron un dia los catalanes. No es posible, en efecto, mirar con indiferencia, como la Francia hoy desde Marsella, el Austria desde Trieste, y la Italia desde Brindisi, se lanzan con febril actividad al comercio de Oriente, mientras permanece inerte y descuidada la nación que tuvo un dia en Barcelona el núcleo de aquel poderoso comercio y de aquella vigorosa marina que dió origen a las heróicas hazañas que aun recuerdan con orgullo las tradiciones populares. Y si á estas consideraciones se añade la que nace de la situación de España, que está llamada a hacer a su tiempo el comercio del Mediterráneo y el de América, y a enlazar las dos grandes corrientes del tráfico europeo, desarrollando ese poderoso germen de riqueza que se llama el comercio de tránsito, habrá mayor motivo para creer que la medida sometida á la aprobación de V. A. está llamada á ser de grande trascendencia para los intereses económicos del país.

No toca ciertamente al Gobierno ponerse al frente de ese movimiento económico, ni siquiera mezclarse en él. Las ideas de libertad, arraigadas afortunadamente con fuerza incontrastable en nuestro país, no permiten sobre este punto dudas de ningún género, ni el ministro que suscribe sería ciertamente el que esperase lograr con la intervención oficial un desarrollo que, por lo mismo que es tan grande, no pueda nacer de otra fuente que de la energía y de la iniciativa individual. Pero toda vez que con estas aspiraciones y este movimiento coinciden las necesidades del Gobierno, que hacen indispensable variar la organización del servicio de comunicaciones, el Ministro que suscribe aprovecha la ocasión de presentar estas consideraciones, creyendo será satisfactorio a V. A. cooperar á tan útil empresa, sin derrogar ninguno de los principios, ni contradecir ninguna de las aspiraciones de la revolución.

Así, pues, el Gobierno, al buscar el medio de continuar su correspondencia, de llevar sus empleados y soldados y de traer las mercancías que en grande escala necesita, bajo el pabellón español, con las condiciones de seguridad y de rapidez que son precisas, viene a llamar á la puerta de los intereses particulares y a ofrecer al comercio, como base, como ocasión, como aliante a sus operaciones, este servicio

que para sí crea. Pocas veces las necesidades de Gobierno se habrán aunado tan estrechamente con los intereses generales del país.

Tal es, señor, la idea fundamental que ha presidido á la redacción del decreto que tengo el honor de presentar á la aprobación de V. A.

Espuesto ya el pensamiento del Gobierno, cumple al Ministro que suscribe, someter á V. A. algunas consideraciones de otro género, que explican la forma en que ha creido deber atender a este servicio. Empresa de estas condiciones, no puede sujetarse á las formalidades y á la rigidez de una pública subasta. El concurso en licitación abierta, en la cual puede presentarse con toda libertad proposiciones que permitan elegir la más ventajosa, es preferible á todo otro sistema; porque á menos de incurrir en grande responsabilidad, el Gobierno no puede ni debe entregar este poderoso medio de comunicación a una compañía extranjera, a no ser en el caso de una falta absoluta de empresarios españoles, y después de minuciosas investigaciones sobre la garantía moral del adjudicatario, á lo cual no se preste de manera alguna la subasta pública. Por esta razón el servicio c' que se trata es de aquellos que el decreto de 1832 exceptúa de la formalidad de contratación por medio de licitación pública, punto fuera de toda duda en la jurisprudencia administrativa, y que fué en ocasión semejante ampliamente controvertido, inclinándose resueltamente hacia la opinión que sustentó el Gobierno, no solo el Cuerpo Supremo consultivo del Estado, sino los hombres más notables del foro de Madrid.

Pero si el Gobierno tiene el derecho de contratar por sí directamente este servicio el Ministro que suscribe, se considera obligado á ejercitárolo, preparando su elección con un concurso, en el cual pueda adquirir conocimiento exacto de los medios mejores para atender á las necesidades públicas. De esta manera se concilia el interés general con las condiciones del servicio, obteniendo la Administración cuantas garantías de acierto, de examen y de fiscalización puedan apetecerse. De esta manera se alcanza también el importante resultado de que sean conocidos y juzgados por todos, los actos del Gobierno, rodeándolos de aquel prestigio que nace de la confianza, de esta maniera, en fin, y sólo de esta, podrá lograrse el propósito del Gobierno, de canfiar la conducción de su correspondencia y de sus medios de defensa á una casa extranjera mientras, lo que no puede sospecharse en duda, haya en España capitales que quieran acometer esta grande y útil empresa; circunstancia que el Ministro que suscribe, está decidido á mirar con preferente atención.

En estas razones se funda, señor, el decreto que tengo el honor de someter a la aprobación de V. A.; esperando que este acto, que vendrá á coincidir con el establecimiento de cales eléctricos que pondrán en comunicación inmediata y constante á la Metrópoli con sus colonias, el Archipiélago Índico, será uno de aquellos que en el porvenir están llamados a reportar mayores ventajas y á hacer crecer más rápidamente la prosperidad y la riqueza de nuestra patria; obligando al mismo tiempo á la opinión pública a fijarse en el porvenir de las ricas colonias Filipinas, y a los nuevos servicios que hayan de constituirse siempre que los vaya en igualables y á que tienen completo derecho, dejando al mismo tiempo á los habitantes de aquellas remotas regiones un recuerdo impercedero de la gratísima revolución que tanto y tan secundos gobiernos de grandeza y prosperidad nacional habrá legado a las futuras generaciones.

Madrid 6 de Julio de 1870. — El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Tomando en consideración lo que de acuerdo con el Consejo de ministros me ha propuesto el de Ultramar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al ministro de Ultramar para contratar, previo concurso, el servicio de conducción de la correspondencia en buques de vapor desde Barcelona á Manila.

Art. 2.º El contrato se hará con arreglo a las bases consignadas en el adjunto pliego de condiciones.

Art. 3.º Terminado el plazo que señale el Gobierno para recibir proposiciones al Consejo de ministros, a propuesta del de Ultramar, elegirá de entre estas la que juzgue más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 4.º Una vez aceptada la proposición, el ministro de Ultramar formalizará el contrato, previo el depósito por parte del contratista de un millón de pesetas en la Caja general de Depósitos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la primera legislatura del contrato celebrado.

Dado en San Ildefonso á 7 de julio de 1870.—Francisco Serrano. —El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de contratarse el servicio de conducción de la correspondencia entre la Península y las islas Filipinas.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1.º La conducción de la correspondencia pública y oficial entre la Península y las islas Filipinas se hará por medio de vapores-correos desde Barcelona á Manila y vice-versa pasando por el Canal de Suez.

El punto de partida de la línea sera Barcelona, y el itinerario por el Canal de Suez, al puerto de este nombre, á Adén, a Punta de Gales, y de aquí, bien por Singapur, bien por Batavia, a terminar en Manila.

Entregada la correspondencia, pasaje y mercancías en Manila, seguirán los buques su viaje a Hong Kong, donde recogerán la correspondencia que por vía extranjera haya llegado a este punto, regresando con ella a Manila.

Art. 2.º Se efectuarán 12 viajes redondos al año, saliendo los vapores-correos de Barcelona y de Manila todos los meses el dia que designe el Gobierno. Esta designación quedará hecha en el contrato.

Tambien se marcará en este el maximum de tiempo que hayan de detenerse en los puntos de escala, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y determinando igualmente la duración media de las travesías.

Art. 3.º El ministro de Ultramar tendrá la facultad de suprimir puntos de escala o aumentar el número de los mismos en la linea marcada, así como la de establecer nuevos servicios.

En cualquier caso diferente, el número de buques y las condiciones del contrato se ajustarán nuevamente.

En el caso que el servicio reconociese la utilidad de prolongar la linea principal, o establecer nuevas paradas que entroquin con la principal, reservará el contrato la preferencia de la concesión de los nuevos servicios que hayan de constituirse, lo cual deberá hacerse constar en el acto de reconocimiento.

Art. 4.º Estará siempre dispuesto un buque para la sahida del correo con la participación que se fijara en el contrato, reservándose en él y teniendo á disposición del Gobierno en la Península y de gobernador superior civil en Manila dos cañones de primera clase hasta 24 horas antes de la señalada para la salida.

Art. 5.º La salida de los buques de los puntos de Barcelona y Manila no podrá verificarse antes de haber recibido la correspondencia oficial. El gobernante o la autoridad superior civil de las islas Filipinas tendrá la facultad de retardar la salida del vapor-correo 24 horas consecuti-

vas sin abono de indemnización alguna; si

el contratista la devolviesen por más tiempo, se abonaría al contratista la cantidad de 1.500 pesetas por cada medio dia o 12 horas de retraso.

Art. 6.º Los buques no podrán hacer scalo ó arribada en otros puntos que los señalados en el presente pliego de condiciones, a no ser obligados por fuerza mayor, en cuyo caso se acreditará en debida forma.

Art. 7.º Queda prohibido al contratista embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en otros puntos que los de partida y escala señalados anteriormente.

CAPÍTULO II.

De los buques.

Art. 8.º El contratista se obliga á tener a flote y presentados para su recepción en el plazo marcado en la presente trámite, cuando menos cinco buques de vapor, de las condiciones que se marcan.

Estos buques serán de hierro ó de materia de nueva y sólida construcción, y el desplazamiento de la parte sumergida en su calado de cargo, sera de 3.000 toneladas métricas.

Los buques serán movidos por máquinas de vapor con propulsor de hélice, con una fuerza capaz de imprimir a aquellos a velocidad de 14 millas en las pruebas y 10 en la velocidad media.

Art. 9.º Si en algún caso los buques de este porte no pudieren pasar el Canal, el Gobierno, oída la Compañía, decidirá las modificaciones que han de hacerse en el contrato.

Art. 10. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles, según dispone el Código de Comercio, la Ordenanza de matrículas y demás disposiciones vigentes.

En el caso de ser los buques adquiridos en el extranjero, el contratista queda relevado del pago de derechos que corresponden al Estado por su introducción, arandamiento y matrícula, así como de los relativos al material perteneciente á los mismos buques.

Art. 11. El contratista se obliga a reemplazar en el término de un año cualquiera de los buques que se utilice para el servicio, y a continuar este sin interrupción, en buques de condiciones análogas.

Art. 12. Los buques pertenecientes a esta linea no se emplearán sino después de haber sido recibidos por una comisión nombrada por el ministro de Marina, que examine sus condiciones marineras, y por otra nombrada por el de Ultramar, que se cerciorara de que llenan todas las condiciones del contrato.

Art. 13. Para ser recibidos los buques, además de satisfacer á las condiciones marcadas en el artículo 8., llenarán las siguientes:

1.º Los buques por su construcción estarán clásicos o incretarán serio en la primera clase o categoría, con arreglo a las condiciones del Lloyd inglés o francés.

2.º Los cadetes resistirán a una prueba en frío, igual al doble de la presión normal a que deben trabajar las máquinas, lo cual deberá hacerse constar en el acto de reconocimiento.

3.º Las comisiones, además determinarán si los buques satisfacen a todas las condiciones de seguridad, sivamente y comodidad debidas, examinando si están provistos del número de embarcaciones menores, etc., cadenas, alibres, destilería de agua salada, y de todos los pertenecientes y correspondientes a los buques equipados de primera clase en las lluvias extranjeras.

Art. 14. Cada buque embarcará para su defensa, cuando menos, el armamento siguiente:

Dos cañones de 16 centímetros, núm. 3 montados en careñas de marina y con polvorera y municiones para 30 tiros cada una.

Veinte carabinas del último modelo adoptado para el ejército, con cien tiros cada una.

Veinte sables de marina.

Este armamento será presentado por el contratista y reconocido por la comisión nombrada por el ministro de Marina.

Art. 15. En cada salida corresponde al Gobierno examinar si tanto la tripulación como los buques responden a todas las condiciones del contrato.

Este examen, que podrá hacerse por delegados especials, se entiende sin perjuicio de las atribuciones que por las leyes vigentes corresponde á las autoridades de marina.

Art. 16. Los buques, sus máquinas, armamento y demás efectos pertenecientes los mismos deberán conservarse constantemente en buen estado de uso.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Exmo. Sr.: Conveniente á la comunicación del s. n.º ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá por ese Consejo Supremo y con la mayor actividad posible á clasificar de nuevo to las pensiones que hubiesen sido otorgadas con sujeción al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866, así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales y estén consignado su pago en una de las cajas económicas de la Península.

2.º Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposición presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los distritos, Comandancias generales ó Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra.

3.º Dichas solicitudes no necesitan documentarse, y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaración del beneficio, la caja económica por donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recaió el derecho, si fuere trasmisión de pension.

4.º Siendo este asunto de gran urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo Supremo le dará la preferencia entre todos los demás, dictando las disposiciones que juzgue convenientes con objeto de que en el plazo más breve posible se termine la nueva clasificación.

5.º A fin de que esta disposición llegue á conocimiento de todas las pensionistas, los capitanes generales de distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de las provincias harán que se publique en los Boletines de las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que llegue á noticia de los ayuntamientos las disposiciones del Gobierno.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Fues guardado V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1870.—Prim. S. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

(Gaceta del dia 21 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN PANDER.

Sanidad.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«Habiendo comunicado oficialmente á este Ministerio que en la ciudad de Burdeos se ha desarrollado la viruela epidémica.

mica y que con tal motivo vienen por aquellas direcciones de Sanidad espidiendo desde el 8 del actual patentes sueltas a todos los buques, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que sean expedidos para Lozareto sueltos todos los buques de aquella procedencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del comercio de esta plaza.

Santander 23 de Julio de 1870.—El Gobernador, Antonio Pérez de la Riva.

Circular.

Habiendo fallecido Juan Gran Soll, soldado del batallón expedicionario de San Quintín de Cuba, hijo de Lorenzo y de María, natural de esta capital, cuyo sujeto se hallaba sirviendo con opción a los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y como á pesar de las gestiones practicadas por este Gobierno de provincia para averiguar quienes sean sus legítimos herederos, con el fin de percibir los alcances que resulten en la liquidación de la cuenta del mencionado individuo ajustada por el Consejo de redención y enganches del servicio militar no han dado resultado alguno, he acordado citarlos por medio de la presente circular para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la misma, se presenten ante mi autoridad por sí ó por medio de apoderado, acreditando su legitimidad por certificación expedida por el Alcalde don León, a los fines que se interesan.

Santander 22 de Julio de 1870.—Antonio Pérez de la Riva.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Sección de exactas, una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 3 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—P. I. del Secretario general, El oficial 1.º, Luis S. Roman.

Territoriales; y con sujeción á lo preventido por los Decretos de 7 de Febrero y 6 de Abril de 1869. Dado en Madrid á 1 de Junio de 1870.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret.—Dícese de S. A. comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino, lo tránsito á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que por disposición de S. S., tránsito á V. para su conocimiento á los mismos efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 20 de Julio de 1870.—Hilario González y Torre.

Sr. Juez de primera Instancia del partido de....

Providencias judiciales.

D. Serafín Rubio, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc. Por el presente hago saber: Que en la Junta celebrada el 16 del corriente en el concurso necesario á bienes de D. Ramón Arce Núñez que se tramita en este Juzgado, fué elegido Sindico en reemplazo de D. Valentín González de Cosío, el Licenciado D. Salvador Quintana, Abogado y vecino de esta ciudad; en su consecuencia y por virtud de lo que se dispone en el artículo 547 de la ley de Ejecución civil se hace público su nombramiento por medio de este edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos de la ley.

Dado en la ciudad de Santander á 20 de Julio de 1870.—Serafín Rubio.—P. M. d. S. S., Ignacio Pérez.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido:

Por el presente único edicto y pregonito, llamo y emplazo á Juan Nepomuceno Viana, vecino de Ruiseñada, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra Francisco Álvarez, vecino de Comillas, sobre lesiones inferidas á Manuel del Valle, de igual vecindad, la noche del 3 de Abril último, con aprehensión que de no hacerlo así les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega, á 19 de Julio de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Pedro Pérez Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del año económico de 1870 a 71, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vieren convenientes,

Puente-Viesgo 20 de Julio de 1870.—Quintín Bustillo de la Torre.

Ayuntamiento de Colindres.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio del año económico de 1870 a 1871 se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que su derecho convenga.

Colindres 16 de Julio de 1870.—Miguel María Valle.

Administración económica de la provincia de Santander.—Quinta subasta extraordinaria de arriendo de fincas de menor cuantía — Remate para el día 7 de agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana.

La dirección general de propiedades y derechos del Estado, se ha servido desestimar las proposiciones presentadas por varios sujetos á los contratos convencionales de arriendo de las fincas que á continuación se presentan, previniendo se proclame á una quinta subasta extraordinaria de las mismas, con rebaja de un 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la cuarta. En la concepción, tendrá lugar esta quinta subasta en dichos días y hora, por frutos y cosechas de 1870 inclusive, ante los señores alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se mencionan, y con arreglo á los anuncios y pliegos de condiciones que obran por cabeza de cada respectivo Ayuntamiento que estén de manifiesto en la subasta.

Número que tienen las fincas en el inventario general.	Clase y número de las fincas.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Tipo para la 3.ª subasta. Pesetas. Cts.
2.22	Un campo ó cerrato de cabida de 3 carros.			Ramales.	Iglesia de Las Pilas.	Isidoro Fernández.	83
5286 al 5314	17 prados y 13 tierras de 358 carros.	Molledo.		Torreverga.	Ofranía de Animas de Molledo.	Francisco Díaz Gómez.	20
5526 al 5534	5 prados y 3 tierras de 6 1/2 peonadas y 16 carros.	Cobejo.		Id.	Beneficencia de Cobejo.	Pedro Rubio.	17
5890 al 5897 y 7583	7 prados, 2 heredades de 3 peonadas y 4 1/2 carros.	Media Concha.		Id.	Iglesia de Media Concha.	Marcelino Aguado.	21
5883 al 5889	6 prados y una tierra de 4 3/4 carro y 4 3/4 peonada.	Silió.		Id.	Cabildo eclesiástico de Santillana y ermita de	Lorenzo González Fernández.	33
5737 y 7719	Un prado de 40 carros y otros 10 de 4 1/2.	La Busúa.		Alfoz de Lloredo.	Santa Eulalia de la Busúa.	José Pérez y José Díaz Palencia.	03
				Ruiseñada.	Rosario de Ruiseñada.	Esteiba Quijano.	41
				Comillas.	Id.	El mismo.	40
				Id.	Val de San Vicente.	Juan Bueno.	25
						"	7

Santander 21 de julio de 1870.

El Jefe de la Administración económica.

Luis Domingo.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.^o, 5.^o, 6.^o y 9.^o del real decreto de 50 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.^o del mismo, con la prevención de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripción.	Años
Omoño.	Urbanas.	Puente, Rosa y Francisca.	Venta.	1857.
Idem.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Quijano, Bernarda.	Idem.	Idem.
"	"	Fernandez, Manuel.	Idem.	Idem.
Omoño.	Rústicas.	Puente, Rosa y Francisca.	Idem.	Idem.
"	Id.	Agüero, Urbano.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Murg, Juan.	Idem.	1858.
Anero.	Rústicas.	Gutierrez, José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Basco, José.	Idem.	Idem.
Hoz.	Id.	Agüero, Urbano.	Idem.	Idem.
"	Id.	Horna, Romualdo y Sola, Catalina.	Permuta.	Idem.
"	Id.	Regato, Manuela y Sota, Catalina.	Venta.	Idem.
"	Urbanas y Rústicas.	Villanueva, Luisa.	Idem.	Idem.
"	Id.	Regato, Modesto.	Idem.	Idem.
"	Id.	Palacio, Cagizal, Antonio.	Idem.	Idem.
"	Id.	Ortiz, Eustaquio.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	"	Cicero, Joaquín.	Idem.	Idem.
"	"	Blanco, Luisa.	Redención de censo.	Idem.
"	"	Corral, Antonio Felipe.	Venta.	Idem.
"	"	Cagigal, Felipe y Roldan, Ambrosio.	Permuta.	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Ruiz, Josefa y Manuel.	Venta.	Idem.
Pontones.	Id.	Piñal, Vega, José.	Herencia.	Idem.
"	"	Piñal, Gregorio.	Idem.	Idem.
"	"	Sánchez, Felipe.	Venta.	Idem.
"	Urbanas.	Corral, Felipe y Antonio.	Idem.	Idem.
"	"	Piñal, Juan.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Arnuero, Manuel.	Idem.	Idem.
"	"	Quijano, Bernarda.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Agüero, Urbano y Blanco, Francisco.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas.	Riva, Isidro.	Idem.	Idem.
"	"	Lagigal, D. maso.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Capellanía que fundó en Hoz Juan Pérez Paredo.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Agüero, Urbano.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Piñal, Juan.	Idem.	Idem.
"	Id.	Cagigal, Isidro.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas.	Arnuero, Manuel.	Idem.	Idem.
"	"	Campo, González, Manuel.	Idem.	Idem.
"	"	Casanueva, Juan Manuel.	Idem.	Idem.
"	"	Toraya, José.	Idem.	Idem.
"	"	Cueto, Luis.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Rústicas.	Mazares, Taflesia, José.	Idem.	Idem.
"	"	Sota, Catalina.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Rucado, Teresa.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Llama, José.	Idem.	Idem.
Idem.	"	Cagigal, Manuel.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Cervera, Bernardino.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Mazarrasa, Juan Manuel.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas y Urbanas.	Sierra, Manuel.	Idem.	Idem.
"	"	Arnuero, Manuel.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Mazarrasa, Felipe.	Herencia.	1859.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Agüero, José Bernardo y H. za, Eugenia.	Permuta.	Idem.
"	"	Cagigal, José María.	Venta.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Mazarrasa, Felipe, Gregorio y María.	Herencia.	Idem.
"	Rústicas.	Berandeu, Iñes y Vega, Antonio, Mariano y Eustaquio.	Permuta.	Idem.
Anero.	Rústicas y Urbanas.	Vega, Antonio.	Venta.	Idem.
"	"	Campo, Cosme y Sola, Joaquina.	Item.	Idem.
Lierme.	Rústicas.	Cicero, Joaquín.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Alzu, Santayana, José.	Idem.	Idem.
"	Id.	Piñal, José.	Herencia.	Idem.
Hoz.	Id.	Regato, Lombana, José.	Venta.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas s.	Cervera, Bernardo, Pérez, Hipólita y Ruiz, Bernardo.	Permuta.	Idem.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Cervera, Joaquín.	Venta.	Idem.
"	"	Ortiz, Marcelino.	Item.	Idem.
"	"	Campo, Juan.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Agüero, Urbano.	Idem.	Idem.
"	"	Setién, Joaquín.	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Reta, Benito.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Rústicas.	Sota, Agüero, José.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas y Urbanas.	Puente, Rosa.	Idem.	Idem.
"	"	Sánchez, Toribio.	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Cagigal, Cosme.	Idem.	Idem.
Hoz.	Rústicas y Urbanas.	Jala, Eustaquio.	Idem.	Idem.
"	"	Losada, António.	Idem.	Idem.
Villaverde.	Rústicas y Urbanas.	Zumeta, Simón.	Idem.	Idem.
Anero.	Rústicas y Urbanas.	Castillo, Pedro Benigno.	Idem.	Idem.
"	"	Puente, Francisco.	Idem.	Idem.

(Se continúa.)